



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-26/2022 Y RI-27/2022 ACUMULADOS

RECURRENTES:
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA
CALIFORNIA Y OTRO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y
OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

VISTA la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del oficio IEEBC/UTCE/893/2022, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por el cual anexa documentación diversa, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución dictada el primero de septiembre¹ en el expediente citado al rubro.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de primero de septiembre, dictada dentro del expediente **RI-26/2022 y RI-27/2022 ACUMULADO**, determinó:

PRIMERO. Se **modifica** el Acuerdo controvertido para los efectos precisados en el presente fallo.

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

SEGUNDO. Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la sentencia pública respectiva.

TERCERO. Glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al expediente acumulado.”

Así, se ordenó modificar la medida de protección impugnada para los siguientes efectos:

“1) La Comisión de Quejas, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del presente asunto, **deberá emitir una nueva determinación en la que dejando intocada las consideraciones del Acuerdo de dos de mayo impugnado**, y siguiendo los lineamientos precisados en el análisis del agravio que se analiza en el presente apartado, únicamente **precise** los efectos atinentes a la medida de protección, en los que **incorpore** que se concede la citada medida a efecto de que los recurrentes se abstengan de limitar o negar el uso de cualquier recurso inherente al cargo incluido el pago de cualquier prestación asociada al ejercicio de sus funciones, *siempre y cuando se encuentren comprendidos en el Presupuesto de Egresos y se colmen los requisitos a los que deberán ajustarse las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, comprendidos en el artículo 5 de dicho Presupuesto de Egresos.*

En el entendido de que, para el caso de que no se encuentre colmado o se actualice alguna de las imposibilidades legales ahí previstas, deberá hacerse saber a su destinataria en breve término de manera justificada, esto es debidamente fundada y motivada a través de escrito, la imposibilidad legal de la entrega del recurso inherente al cargo o prestación asociada al ejercicio de sus funciones, a fin de no incurrir en posibles arbitrariedades.

2) Hecho lo anterior, **deberá informarlo** a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, a fin de cumplir con el presente fallo, **remitiendo al efecto las constancias correspondientes, así como de notificación a las partes.**”

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, remitió a este Tribunal, entre otras cosas, copia del acuerdo emitido el cinco de septiembre por la Comisión de Quejas y Denuncias del mismo Instituto, dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/05/2022, donde realiza la modificación de la medida de protección emitida el dos de mayo en el mismo expediente, en los términos ordenados por este órgano jurisdiccional.
- a) El Secretario General de este Tribunal emitió la certificación donde hace constar que ha transcurrido en exceso el plazo de la vista ordenada el catorce de septiembre con la documentación mencionada en el inciso anterior, y no se advierte manifestación alguna por parte de los recurrentes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Analizado lo anterior, se considera que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito al emitir el acuerdo antes referido.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir la resolución antes referida.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS